



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Diez de Noviembre de dos mil Veinte.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G.P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, y por el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias para el archivo y para los traslados, y el título valor allegado, original que se presume se encuentra a poder del demandante, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **ESPERANZA VARGAS DÍAZ**, identificada con la C.C. N. 1.098.171.298, con lugar para notificación en la Finca Las Hoyas, Vereda Tendidos del municipio del Peñón (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con NIT 804009752-8 quien actúa a través de apoderada para el cobro judicial, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N. 054-0067-002204166 de fecha 12 de marzo de 2015:

1. Por la suma de \$3.000.000 por concepto de capital pactado en el pagaré mencionado suscrito por la demandada con fecha de vencimiento 12 de junio de 2015.
2. Por la suma de \$41.140 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42% autorizada por la superintendencia



- financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día 13 de junio 2015 hasta el día 30 de junio de 2015.
3. Por la suma de \$216.000 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.40% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior, desde el día primero de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015.
 4. Por la suma de \$216.900 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de octubre 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
 5. Por la suma de \$221.400 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día primero de enero 2016 hasta el día 31 de marzo de 2016.
 6. Por la suma de \$230.400 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.
 7. Por la suma de \$216.900 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior correspondiente desde el día primero de julio 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016.
 8. Por la suma de \$246.600 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de octubre 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.



9. Por la suma de \$251.100 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de enero 2017 hasta el 31 de marzo de 2017.
10. Por la suma de \$251.100 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de abril 2017 hasta el 31 de junio de 2017.
11. Por la suma de \$241.200 correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.68% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017.
12. Por la suma de \$79.200 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.
13. Por la suma de \$78.600 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de noviembre 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.
14. Por la suma de \$77.700 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
15. Por la suma de \$77.400 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de enero 2018 hasta el 31 de enero de 2018.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00112</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01primyelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

16. Por la suma de \$78.600 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.62% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de febrero 2018 hasta el 28 de febrero de 2018.
17. Por la suma de \$77.400 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de marzo 2018 hasta el 31 de marzo de 2018.
18. Por la suma de \$76.800 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de abril de 2018 hasta el 30 de abril de 2018.
19. Por la suma de \$76.500 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa de 2.55% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de mayo 2018 hasta el 31 de mayo de 2018.
20. Por la suma de \$75900 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.53% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.
21. Por la suma de \$75.000 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.50% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de julio 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
22. Por la suma de \$74.700 correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.49% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018.



23. Por la suma de \$74.100 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.47% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de septiembre 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018.
24. Por la suma de \$73.500 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.45% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
25. Por la suma de \$72.900 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.43% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.
26. Por la suma de \$72.600 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma del capital anterior desde el primero de diciembre 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
27. Por la suma de \$71.700 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.39% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019.
28. Por la suma de \$73.800 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de febrero 2019 hasta el 29 de febrero de 2019.
29. Por la suma de \$72.600 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00112</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	--

30. Por la suma de \$72.300 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019.
31. Por la suma de \$72.300 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de mayo 2019 hasta el 31 de mayo de 2019.
32. Por la suma de \$72.300 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.
33. Por la suma de \$72.300 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.
34. Por la suma de \$72.300 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el 1° de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.
35. Por la suma de \$72.300 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día primero de septiembre 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.
36. Por la suma de \$71.400 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.38% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día primero de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.



37. Por la suma de \$71.100 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.37% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día primero de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.
38. Por la suma de \$70.800 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.36% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de diciembre 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
39. Por la suma de \$70.800 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.36% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día primero de enero 2020 hasta el 31 de enero de 2020.
40. Por la suma de \$71.400 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.38% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de febrero 2020 hasta el 29 de febrero 2020.
41. Por la suma de \$70.800 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.36% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el día primero de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.
42. Por la suma de \$69.900 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.33% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
43. Por la suma de \$68.100 correspondiente los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.27% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de mayo 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00112

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

44. Por la suma de \$67.800 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.26% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

45. Por la suma de \$67.800 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.26% autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de capital anterior desde el primero de julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y los que se sigan causando desde el día siguiente hasta el pago total de la obligación.

46. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora **ESPERANZA VARGAS DÍAZ**, identificada con la C.C. N. 1.098.171.298, con lugar para notificación en la Finca Las Hoyas, Vereda Tendidos del municipio del Peñón (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, el cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.


 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 EJECUTIVO 2020-00112

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.
 TEL. 7564714- Fax. 7564230
 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
 carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 37.895.377 expedida en San Gil (S) y T.P. N. 195845 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

CUARTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

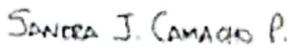
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.
 Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No **052**.


 SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
 SECRETARIA